

RESOLUCIÓN No. 00982

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER70172 del 19 de abril de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1; presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre el “Canal Cafam”, para el proyecto denominado “*Construcción de las redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el área de cobertura de la zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C.*”, cuya ubicación se encuentran en la Calle 139 Bis No. 119-12 barrio Puerta de Sol ubicado en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER148510 del 04 de agosto de 2017, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, a través de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto 04393 de fecha 24 de noviembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce del “Canal Cafam” para el proyecto denominado “*Construcción de las redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el área de cobertura de la zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C.*”, cuya ubicación se encuentran en la Calle 139 Bis No. 119-12 barrio Puerta de Sol ubicado en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de enero de 2018 a el señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con cédula de

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 00982

ciudadanía 84.452.305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ. Que igualmente se pudo verificar y el auto 04393 de fecha 24 de noviembre de 2017 se encuentra publicado desde el 26 de marzo de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.02946 del 15 de marzo del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, para el “Canal Cafam”, a la altura de la Calle 139 Bis No. 119-12 barrio Puerta de Sol UPZ 27 ubicado en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C..

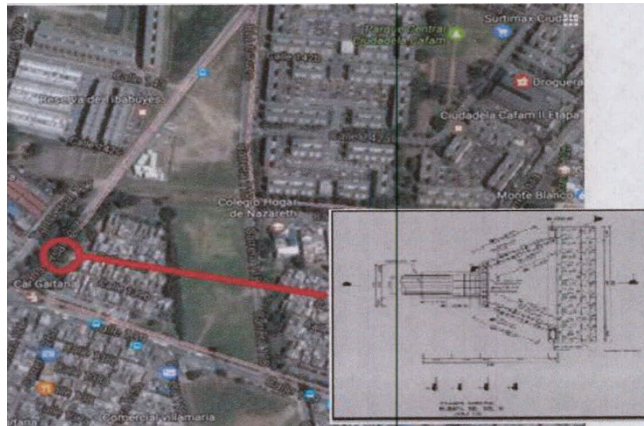
(...)

4.4 Localización del Proyecto.

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

El Sitio donde se desarrollará el proyecto se encuentra ubicado en la transversal 127 con calle 139, barrio Puerta del Sol, en la localidad de Suba dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 27, en la siguiente imagen se puede observar la localización del CANAL CAFAM; el cual estará ubicado en las coordenadas: N= 116544.46 y E=96625.72 según lo referenciado al vértice geodésico IGAC 24-BGT, (ver figura N° 1).

Imagen N° 1. Localización General del Canal Cafam.



Fuente: Solicitud de POC.



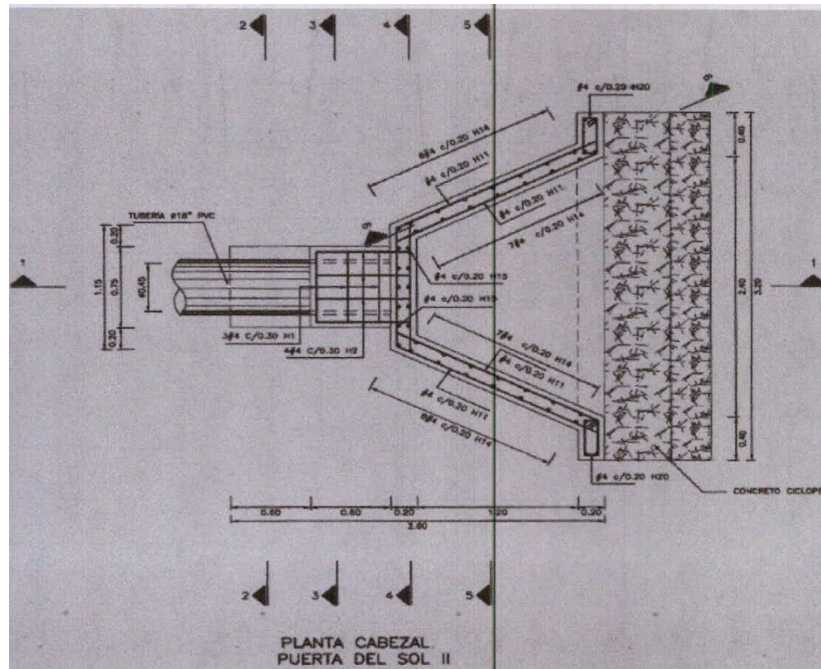
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00982

Tabla 1. Coordenadas de la ubicación de cabezal de descarga.

ESTE	NORTE
96625.72 E	116544.46 N

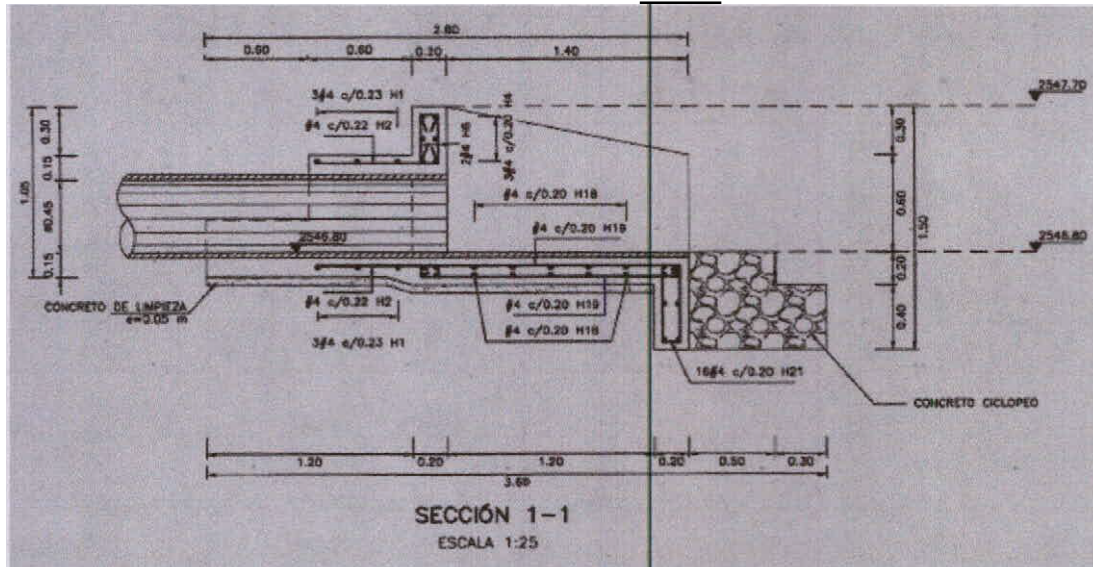
Fuente: Solicitud POC



Fuente: remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017



RESOLUCIÓN No. 00982



*Fuente: remitida por el solicitante mediante radicado
N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017*

4.5 Descripción de las actividades a desarrollar.

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

“El proyecto tiene como objetivo la construcción de la red de alcantarillado pluvial en el barrio Puerta del Sol ubicado en la localidad de Suba, en donde se llevará a cabo la instalación de canaletas y a su vez la construcción de un cabezal de descarga pluvial en un punto del canal Cafam situado, en la transversal 127 con calle 139 con un diámetro de 18”.

Este cabezal tendrá una descarga en una entrada trapezoidal al Canal Cafam y este tiene un ancho de 2.40 mts una altura de 60 cm y una longitud de 1.40 mts, así mismo a la llegada del canal hay una estructura de disipación escalonada en concreto ciclope al cual tiene una longitud de 80 cms y una altura de 60 cms.

RESOLUCIÓN No. 00982

4.6 Descripción de las actividades constructivas.

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

Para la construcción del Cabezal ubicado por encima de la cota del cauce del Canal se plantean los siguientes pasos enunciados en orden constructivo:

- 4.6.1** *Materialización en campo de las coordenadas y ubicación exacta del lugar de fundación de la obra.*
- 4.6.2** *Después de tener replanteada la obra se realiza el replanteo en sitio, para ubicar la tubería y el cabezal, trazando los ejes de la tubería y del cabezal y marcando sobre el terreno los límites de lo que sería nuestra excavación preliminar.*
- 4.6.3** *Una vez se tengan las condiciones para la construcción de Cabezal, se empezará instalando el tramo de tubería pluvial de 18" Novafort de PAVCO, que llega al cabezal. La tubería está a una profundidad de 2.5 metros y termina en la estructura hidráulica de cabezal de concreto, esta estructura comienza en el cabezal y termina en el pozo pluvial PS08, que es el último pozo que construiremos antes de llegar a la descarga del cabezal sobre el canal Cafam. No se interviene el cauce del canal, solo haremos el cabezal y una estructura de disipación en escalones, pero no se afectará el curso del Canal Cafam de ningún modo.*
- 4.6.4** *La tubería se instalará sobre un lecho de rajón (piedra partida) y luego se rellena con material proveniente de la misma excavación de la obra. Posteriormente se iniciará la construcción del cabezal, de acuerdo con los planos de detalle CABEZAL PUERTA DEL SOL que anexamos a este informe. Lo primero es excavar el área donde fundiremos el cabezal en concreto, con las medidas, del diseño trapezoidal que aparece en el plano.*
- 4.6.5** *Se instala primero una sub-base tipo IDU de 30 cms. Y encima de ella se aplicará una capa de 5 cm. De concreto de limpieza, antes de fundir el trapecio de cabezal.*
- 4.6.6** *Se fabricarán las formaletas para fundir la estructura en tabla chapa, para dar la forma de las paredes laterales del cabezal, la zona entre el terreno y la estructura se rellenará con la sub-base tipo IDU.*
- 4.6.7** *Después de fabricadas las formaletas, se armarán los refuerzos de acuerdo con el despiece de aceros mostrado en el plano detalle del cabezal, los refuerzos se fabrican en acero corrugado # 4 de 6000 psi de resistencia y los estivos en acero corrugado # 3 de 6000 psi de resistencia. Las formas de los estribos y los refuerzos están indicadas en el cuadro de despieces de acero mostrados en los planos de detalle del cabezal.*

RESOLUCIÓN No. 00982

- 4.6.8** Una vez instalados los refuerzos y las formaletas, se procederá a fundir el cabezal, usando concreto de 4000 psi, el cual se fundirá usando un mixer, debido a que el volumen de concreto es pequeño (1.5 m³), se fundirá en simultánea con otro concreto premezclado de las mismas características que tenemos en los andenes del barrio donde estamos instalando cunetas pues requerimos volúmenes mayores a 3 m³ para manejarlos con mixer y poder garantizar la resistencia y las propiedades del concreto.
- 4.6.9** Después de fundido el concreto del cabezal, se dejará curar humedeciéndolo y colocando sacos durante dos días, hasta que el concreto cure.
- 4.6.10** Una vez curado el concreto, se retirarán las formaletas y se comenzará a fundir los escalones del dissipador, que se muestra en el plano de detalle del cabezal, que es en concreto ciclópeo.
- 4.6.11** Para fundir el ciclópeo, se hará la formaleta para fundir el ciclópeo, se instalará las rocas y por último se mezclará en sitio y se fundirá el concreto de 2500 psi, en la matriz de roca, para formar el dissipador.
- 4.6.12** Después de fundido, se dejará curar, humedeciéndolo y dejándolo secar al medio ambiente el concreto ciclópeo con roca.
- 4.6.13** Ya terminada la instalación del cabezal y de la tubería Novafortm, por último, se realizará el relleno alrededor de las estructuras para dar los acabados finales, paisajismo, aseo y demás actividades necesarias para la culminación de la obra.
- 4.6.14** Finalmente se empedrarán con cespcedon fresco las zonas verdes que hayan sido afectadas y se dejarán en las mismas o mejores condiciones encontradas inicialmente antes de intervenir.

4.7 Materiales.

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

En la etapa constructiva del cabezal se utilizarán los siguientes materiales:

1. Piedra
2. Concreto premezclado de 4000 psi
3. Cemento de 3000 psi para atraques
4. Cemento de 2500 psi para concreto ciclópeo
5. Arena de río
6. Grava
7. Acero de refuerzo # 3 corrugado 6000 psi
8. Acero de refuerzo # 4 corrugado 6000 psi
9. Alambre Negro
10. Tubería Novafort PVC de 18" de diámetro nominal
11. Puntillas
12. Formaleta metálica o de madera.
13. Sub-base granular tipo IDU

RESOLUCIÓN No. 00982

14. Agua
15. Cespedon para empradización.
16. Material recuperado de la excavación para relleno
17. Rajón mediano para atraque de la tubería

4.8 Áreas a endurecer

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

Para la construcción del cabezal en el barrio puerta del Sol II no se realizará endurecimiento de zonas ya que una vez se haga la construcción de la nueva estructura se procederá a revegetalizar.

4.9 Manejo de aguas.

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

No se realizará obras dentro del Canal Cafam ya que se trabajará en la berma por tal motivo no se verá afectado el flujo del cauce.

5 MEMORIAS TECNICAS. (informe 2)

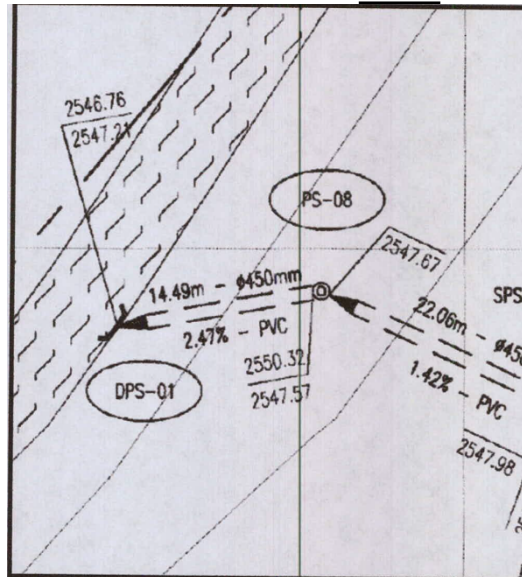
(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

5.1 Ubicación

La ubicación del cabezal se hará con respecto al eje de la tubería, como se muestra a la figura



RESOLUCIÓN No. 00982



Fuente: remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017

5.2 Excavación.

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

Las excavaciones se deben ajustarse a las necesidades de colocación de concreto y a las especificaciones de los diseños entregados por la entidad contratante y estos se realizan con una excavadora para el cabezal de entrega y para la tubería.

5.3 Relleno

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

El relleno que se aplicará será sub-base y este se aplica para el mejoramiento del suelo y según las recomendaciones de diseño entregado por la entidad contratante, con este se pueden dar las pendientes y la compactación del terreno según lo requerido por los diseños suministrados por la entidad contratante.

RESOLUCIÓN No. 00982

5.4 Concreto pobre o solado.

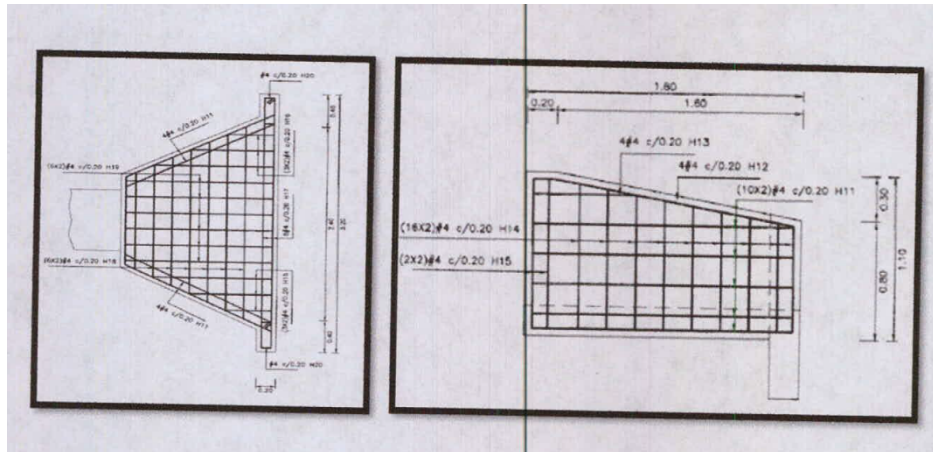
(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

Se aplica una capa de concreto pobre de 0.5 m con el fin de proteger la estructura.

5.5 Acero de refuerzo corrugado

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

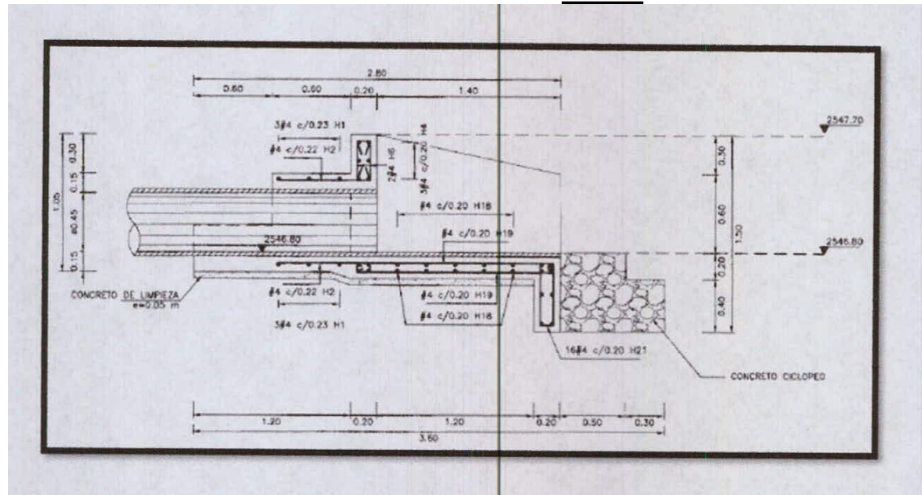
Las varillas que se instalarán son # 4 y estas se instalan con el fin de reforzar la placa, las cuales dan forma a su figura. En su interior se instalan varillas del mismo diámetro en forma de cuadrícula cada 0.20 m las cuales deben ir amarradas para garantizar la estabilidad y resistencia a la estructura. En su instalación se trata de instalar una 0.05 m del sobre piso (SOLADO) Y se coloca otra armada en las mismas condiciones paralela a 0.10 m (INTERNOS), tanto en la placa como en los muros.



Fuente: remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017



RESOLUCIÓN No. 00982



Fuente: remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017

5.6 Concreto reforzado.

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

El concreto suministrado será de 28 Mpa según los diseños de la entidad contratante, con el cual se debe fundir inicialmente una placa en concreto la cual tiene un espesor de 0.20 m, la cual cubrirá en su totalidad el acero de refuerzo y quedara a 0.05 m del acero de refuerzo y una longitud de 2.80 m, la cual 1.40 es para la estabilización y protección de la tubería y 1.4 para la losa de fondo.

Luego de estar fundida la losa se arma un dado alrededor de la tubería el cual cumple la función de sostener y estabilizar, la cual tendrá unas medidas de 0.75 m por 0.60 m.

Después de fundido este se le da paso a fundir los muros los cuales funcionan como taludes para proteger la estructura del terreno y de los sedimentos de su alrededor, estos tendrán una longitud de 1.80 m y una altura en pendiente que inicia con 1.10 m y termina con 0.80 m y un grosor de 0.20 m con el mismo diseño de la placa de la estructura. Para poder fundir el concreto se deberá usar formaletas ya sean metálicas o de madera para garantizar la forma de la estructura.

Concreto Ciclópeo.

RESOLUCIÓN No. 00982

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

El concreto suministrado será de 17.5 Mpas, según los diseños de la entidad contratante, con el cual se debe fundir una escalera al final de la estructura, la cumple con la función de reducir la fuerza del agua, estas tendrán una longitud de 0.80 m que se distribuyen en dos pasos, el primero de 0.50 m y el segundo de 0.30 m y una altura de 0.60, m la cual se distribuye en dos contra pasos, el primero de 0.20 m y el segundo de 0.40 m.

5.7 Generalidades del Cauce

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):

Con la información suministrada por el solicitante se diligencia la siguiente tabla.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Canal Cafam	Permanente	Recto	Laminar	2144.97 L/s	1191.65 L/s	4076.66 L/s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos que talar	Individuos arbóreos que trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Ver tabla1	300 m ²	No requiere	No requiere	9 meses

Tabla 1. Generalidades del cauce. FUENTE. Formato de solicitud POC, radicado No. (Radicado No. 2017ER148510 – EAB-ESP).

5.8 Duración del proyecto:

(Según información remitida por el solicitante mediante radicado N° 2017ER148510 de fecha 04 de agosto de 2017 se describe así):



Según el radicado 2017ER70172 del 19 de abril de 2017 de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce – POC; la obra realizara una intervención de carácter **PERMANENTE** en un punto sobre el Cauce del Canal Cafam y se ejecutara en un plazo de tres (09) meses.

5.9 Pago de evaluación

RESOLUCIÓN No. 00982

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. EAB-ESP, realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC – en el recibo de pago No. 3689984, del Banco del Occidente N° 02584; en fecha 04 de abril de 2017, por un valor de CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 100.640, 00), como se muestra en la siguiente Imagen así:

Imagen 6. Constancia de pago de solicitud de POC, Canal Cafam.

		Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co		Fecha: Mar 23, 2017, 10:35 AM	
NOMBRE O RAZON SOCIAL:		CONSORCIO PUERTAS DEL SOL			
IDENTIFICACION		901040071-2			
DIRECCION:		CL 125 No 60 - 67			
TELEFONO:		7036593			
CONCEPTO A PAGAR:		E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION			
N°ACTO OFICIAL:		RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:		3689984
TOTAL A PAGAR:		\$ 100,640	FECHA DE VENCIMIENTO:		Dec 31, 2017
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE					
					
(415)7707202605011(8020)126093689984(3900)100640(96)20171231					

Fuente. Formulario solicitud POC

6 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá. EAB-ESP, mediante oficio radicados 2017ER70172 del 19 de abril de 2017 y 2017ER148510 del 04 de agosto de 2017; y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce –POC, realizada el día 30 de mayo de 2017, se efectuó revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

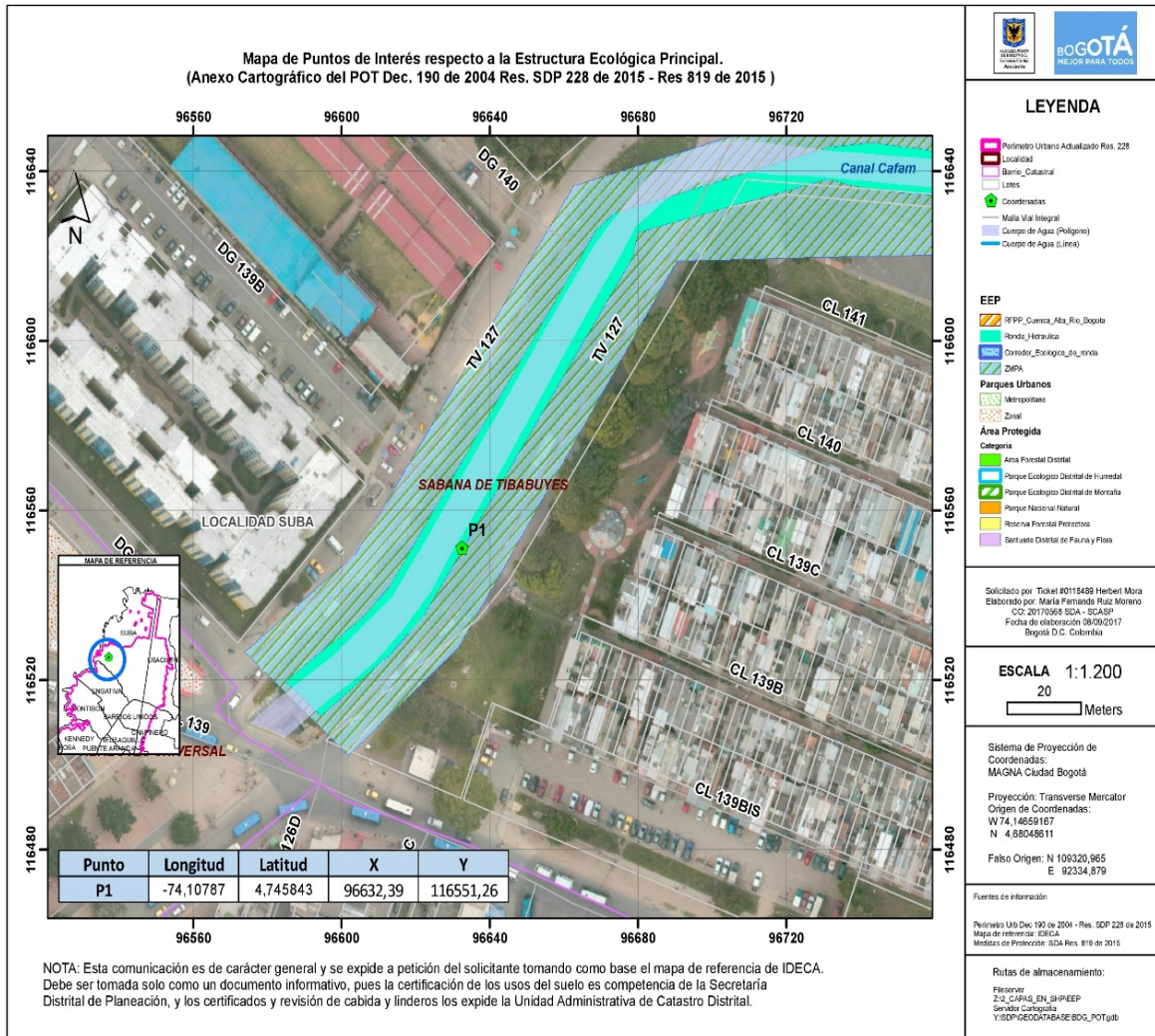
6.1 Desarrollo de visita de campo de evaluación a la Solicitud de POC.

Página 12 de 29

RESOLUCIÓN No. 00982

En fecha 30 de mayo de 2017 se realizó una visita con técnicos de la Subdirección Control Ambiental al Sector Público-SCASP en compañía de profesionales de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-ESP; quienes explicaron los procesos constructivos a desarrollar en el área. Durante la inspección de campo se realizó un recorrido del sector donde se determinó el punto de intervención del Canal, como se muestra en la figura N° 2 así:

Figura N° 2. Levantamiento de coordenadas del recorrido efectuado al Canal Cafam.



Fuente. SDA –SCASP, Campo.

RESOLUCIÓN No. 00982

En aras de corroborar la Información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta entidad y como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC; se efectuó una georreferenciación de las intervenciones a realizar como se muestra a continuación, en la siguiente tabla así:

Tabla 2. Relación del punto geo referenciados en campo del área donde se construirá el puente vehicular

PUNTO	X	Y	OBSERVACION
1	96632,39	116551,26	<i>Punto tomado donde se realizará el cabezal de descarga en el Canal Cafam.</i>

Fuente: Tomada en campo SCASP-SDA.

Mediante un recorrido al área, se pudo observar que en el Canal no existen ningún tipo de actividades constructivas, en la inspección se hizo énfasis en el punto de intervención como lo también lo corrobora la información allegada a la SDA, por lo tanto, se relacionan las evidencias encontradas en la visita.

6.2 Registro fotográfico levantado en campo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00982



Fotografía N° 2. Sitio donde se tiene proyectado para la construcción de el Cabezal de Entrega, el cual se georreferencio a las siguientes coordenadas así: $X= 96632,39$ y $Y=116551,26$



Fotografía N° 3. Barrio en el cual se realizarán las obras de recolección de aguas lluvias que conducirán al cabezal de entrega.

7 CONCEPTO TECNICO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 15 de 29

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00982

Una vez analizada la información remitida a la SDA por parte de la doctora, MARITZA ZARATE VANEGAS, como representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-E.S. P; y consultado el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el punto de construcción del cabezal de descarga se encuentran ubicados sobre el Corredor Ecológico de Ronda - CER del CANAL CAFAM, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda, "Identificación y alindamiento".

*Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada en el punto de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP; el Permiso de Ocupación de Cauce – POC de carácter PERMANENTE toda vez que se efectuará la construcción de un Cabezal de descarga de aguas pluviales en el Canal Cafam el cual estara ubicado en la Transversal 127 con calle 139, cuya etapa de construcción tendrá un plazo no superior a tres (09) meses y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Cafam a la altura de las coordenadas de la Tabla 2.*

El Permiso de ocupación de cauce es de carácter PERMANENTE para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB-ESP; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición- RCDs, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto del Canal Cafam e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde

RESOLUCIÓN No. 00982

obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición- RCD, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.

Las sugerencias presentadas van encaminadas al cumplimiento de la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán el Canal Cafam y que de manera conjunta van enlazadas con la preservación y protección de las zonas de manejo de protección ambiental.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

- 1- *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 2- *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 3- *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
- 4- *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- 5- *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 6- *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 7- *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 8- *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico del Canal Cafam.*
- 9- *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal Cafam, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar*

RESOLUCIÓN No. 00982

cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.

- 10- No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 11- No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Cafam.*
- 12- En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 13- No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda del Canal Cafam.*
- 14- Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 15- El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
- 16- Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.*
- 17- En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente al Canal Cafam, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.*
- 18- El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 00982

- 19- *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal Cafam que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*
- 20- *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 21- *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 22- *Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*
- 23- *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al canal Cafam en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 24- *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*
- 25- *Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*
- 26- *Al finalizar el proyecto, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-ESP, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.*
- 27- *Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*

RESOLUCIÓN No. 00982

- 28- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-ESP, deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 29- Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- 30- La empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá. EAB-E.S.P., deberá garantizar la conservación del Canal Cafam mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
- 31- Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-ESP; deberá realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 5589 de 2011.

OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público - SCASP de esta Entidad, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico a fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, solicitado por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-ESP; para la construcción de Cabezal de descarga.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00982

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

Página 21 de 29

RESOLUCIÓN No. 00982

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. 02946 del 15 de marzo del 2018 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce del "Canal Cafam", para el proyecto denominado *"Construcción de las redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el área de cobertura de la zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C."*, cuya ubicación es la Calle 139 Bis No. 119-12 barrio Puerta de Sol ubicado en la localidad de Suba UPZ 27 de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1100.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los

Página 22 de 29

RESOLUCIÓN No. 00982

recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 899.999.094-1, representada por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, sobre el “Canal Cafam” cuyo proyecto es la *“Construcción de las redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el área de cobertura de la zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C”*, cuya ubicación se encuentra en la Calle 139 Bis No. 119-12 barrio Puerta de Sol ubicado en la localidad de Suba UPZ 27 de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1100.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del “Canal Cafam”, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 02946 del 15 de marzo del 2018, con el fin de efectuar la construcción de las redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Barrio Puerta del Sol en el área de cobertura de la zona 1 de la EAB-ESP de Bogotá D.C del “Canal Cafam”, cuya ubicación se encuentra

RESOLUCIÓN No. 00982

en la Calle 139 Bis No. 119-12 barrio Puerta de Sol ubicado en la localidad de Suba UPZ 27 de la ciudad de Bogotá D.C., a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de la ubicación de cabezal de descarga.

ESTE	NORTE
96625.72 E	116544.46 N

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del “Canal Cafam”, se otorga un término de nueve (9) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 02946 del 15 de marzo del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00982

2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico del Canal Cafam.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal Cafam, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Cafam.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

RESOLUCIÓN No. 00982

13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda del Canal Cafam.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
16. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente al Canal Cafam, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
17. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
18. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal Cafam que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
19. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
20. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

RESOLUCIÓN No. 00982

21. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
22. Todas las obras deben realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al canal Cafam en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
23. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
24. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello debe presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
25. Al finalizar el proyecto, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-ESP, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
26. Debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
27. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-ESP, debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información debe ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
28. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.

RESOLUCIÓN No. 00982

29. La empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá. EAB-E.S.P., debe garantizar la conservación del Canal Cafam mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
30. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para lo cual LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ. EAB-ESP; debe realizar el pago por concepto de seguimiento a POC de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 5589 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ identificada con Nit.899.999.094-1, a través de la doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, ubicada en la

Página 28 de 29

RESOLUCIÓN No. 00982

avenida Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2018



**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------